



## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

## Real orden núm. 75

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio, referentes a la aplicación del Real decreto de 7 del actual, número 7, a los casos de tenencia clandestina descubiertos durante los quince primeros días a partir del de la promulgación de aquél:

Considerando que la Soberana disposición de cuyo cumplimiento se trata previno en el párrafo 1.º de su artículo adicional que entraría en vigor al siguiente día de su publicación en Madrid en la GACETA y en las provincias en el *Boletín Oficial*, fechas que no pueden dar lugar á duda ni vacilación alguna:

Considerando que la excepción que establece con referencia al párrafo 2.º del artículo 2.º no puede hacer relación sino a aquellos tenedores que lo sean a partir de las expresadas fechas, toda vez que, de no entenderse así, y estando ya prohibida por anteriores disposiciones, singularmente por el Real decreto de 21

de Diciembre de 1917, la tenencia clandestina, la nueva ordenación que ahora está ya en vigor y que representa represión más severa carecería de su principal medio coercitivo y vendría a convertirse, contra todos los principios que en su preámbulo y articulado se ofrecen como motivos de su redacción, en una verdadera moratoria y absolución de falsedades cometidas en declaraciones que exigen ya las disposiciones a la sazón vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que caen dentro de las prescripciones del Real decreto de 7 del actual y deben ser perseguidos con arreglo á sus preceptos todos los actos de tenencia clandestina descubiertos desde la fecha de su vigencia con la sola excepción de aquellos en que se demuestre que la tenencia data únicamente de aquella fecha en adelante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publica-

ción inmediata y su aplicación con carácter general. Madrid, 12 de Marzo de 1919.

RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

\*\*\*

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes para que estos a su vez lo hagan del vecindario y de los industriales de sus respectivos pueblos, por medio de bando, sobre la Real orden preinserta.

Además, les advierto que con la mayor urgencia reclamen de todos los poseedores de artículos alimenticios utilizables por el hombre y los animales, así como

de las leñas, carbones, abonos químicos y azufre, las declaraciones juradas que exige la ley y Reglamento de Subsistencias, el Real decreto de siete del actual y la Real orden preinserta, según la cual serán reos de tenencia clandestina todos aquellos que no hayan cumplido con estas prescripciones.

Como las declaraciones juradas deben obrar ya en poder de los Sres. Alcaldes, se servirán estos enviar un ejemplar de las mismas a este Gobierno civil, sin pérdida de momento.

Logroño, 15 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.